



SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL
RESOLUCION No. _____ QUE ORDENA DEVOLUCION
TURBACO, DE _____ DEL 2019

000001
12 4 ENE. 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE SOLICITUD DE DEVOLUCION DE DINERO"

CONTRIBUYENTE	FELIX MANUEL SEÑAS RICARDO
C.C.	9082944
SOLICITUD	DEVOLUCION PAGO DE LO NO DEBIDO
FECHA DE SOLICITUD	16 de noviembre de 2018
CUANTIA	9.233.503,00
CONCEPTO	IMPUESTO DE REGISTRO
CODIGO RADICACION N°	EXT-BOL-18-038462

El suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL en uso de las facultades legales y en especial las conferidas en los articulos 94, 356, 357, 233, 480, 481 Ordenanza 11 del 2000 y Articulos 850 y s.s. (Estatuto Tributario Nacional).

CONSIDERANDO

Que cuando no se realiza el hecho generador de un impuesto, el pago que se efectúe por este constituye un pago de lo no debido, pues adolece de causa legal.

Que el Artículo 850 del Estatuto Tributario consagra en su inciso segundo, que la Administración Tributaria debe devolver oportunamente a los contribuyentes, "los pagos en exceso o de lo no debido, que éstos hayan efectuado por concepto de obligaciones tributarias y aduaneras, cualquiera que fuere el concepto del pago, siguiendo el mismo procedimiento que se aplica para las devoluciones de los saldos a favor."

Que en 2012 el Gobierno Nacional expidió el Decreto 2277, mediante el cual reglamentó el procedimiento de devoluciones y compensaciones consagrado en el Estatuto Tributario y en donde dispuso, en su Artículo 11, que el término para solicitar la devolución de pagos en exceso o de lo no debido, es el de prescripción de la acción ejecutiva establecido en el Artículo 2536 del Código Civil.

El día 16 de noviembre de 2018, el FELIX MANUEL SEÑAS RICARDO, identificado con la cedula de ciudadanía 9.082.944 expedida en Arjona Bolívar, actuando en nombre propio presento solicitud escrita de devolución, radicada con EXT-BOL-18-038462, por concepto aclaración, acto sin cuantía, compraventa, compraventa, hipoteca, estampilla prodesarrollo urbano, tasa de sistematización departamental e intereses.

Que según recibo 2017000069959 el contribuyente pago la suma de NUEVE MILLONES VEINTITRÉS MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$9.023.419) por concepto aclaración, acto sin cuantía, compraventa, compraventa, hipoteca, estampilla prodesarrollo urbano y tasa de sistematización departamental.

Que según recibo 201800079711 el contribuyente pago la suma TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$336.779) por concepto de intereses.

El contribuyente anexa a la devolución nota devolutiva expedida por la oficina de registro de instrumentos públicos de Cartagena, impresa el 26 de diciembre de 2017, mediante el cual se devuelve sin registrar explicando que el cambio de área y linderos que conlleve aumento respecto de los inscritos, debe hacerse con base en certificación o resolución, de catastro y/o

9



SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL
RESOLUCION No. _____ QUE ORDENA DEVOLUCION
TURBACO, DE _____ DEL 2019

000001
12 4 ENE. 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE SOLICITUD DE DEVOLUCION DE DINERO"

instituto geográfico Agustín Codazzi I.G.A.G., elevada a escritura pública (artículo 5 decreto 1711 de 1984). Explica además la oficina de instrumentos que no es procedente la solicitud de inscripción, toda vez que el acto de que trata la solicitud es un acto de actualización de medidas y linderos el cual se debe hacer siguiendo los lineamientos de la instrucción administrativa conjunta del instituto geográfico Agustín Codazzi N°1 y superintendencia de notariado y registro N°11 del 20 de mayo de 2010, la cual dice que este tipo de actos debe hacerse por escritura pública con base en resolución individual emanada del I.G.A.G., (punto 2 párrafo 2.1.1.IA. 01 Y 11 del 20/05/2010) y este acto es solo para precisión de medida por errores aritméticos.

El contribuyente anexa a la solicitud nota devolutiva expedida por la oficina de registro de instrumentos públicos de Cartagena impresa el día 23 de mayo de 2018, respecto a la escritura de aclaratoria número 925 del 13 de abril de 2018, mediante la cual se inadmite y se devuelve sin registrar porque el documento que se quería aclarar no ha sido registrado (artículo 29 ley 1579 de 2012).

El contribuyente anexa además nota devolutiva con fecha 20 de septiembre de 2018 respecto a la escritura 3387 de 14-12-2017 y nota devolutiva con fecha 20 de septiembre de 2018 respecto a la escritura 925 del 13-04-2018 mediante las cuales se negó la solicitud de registro de los documentos.

A la solicitud, la contribuyente anexo Certificación bancaria.

A la solicitud, la contribuyente anexo recibo de pago original.

A la solicitud, la contribuyente anexo escritura pública 3387.

A la solicitud, la contribuyente anexo escritura pública 925.

A la solicitud, la contribuyente anexo copia de cedula de ciudadanía.

A la solicitud, la contribuyente anexo certificado de libertad y tradición.

En el presente caso en efecto se configura el PAGO DE LO NO DEBIDO, razón por la cual procede la devolución del valor de NUEVE MILLONES VEINTITRÉS MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$9.023.419) por ser este el valor total que ingresó a las arcas de la Gobernación de Bolívar.

Del valor reclamado por el contribuyente deben reducirse los pagos por valor de VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$25.339) correspondientes a los items de recibo oficial y/o sistematización.



SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL
RESOLUCION No. _____ QUE ORDENA DEVOLUCION
TURBACO, DE _____ DEL 2019

000001
24 ENE. 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE SOLICITUD DE DEVOLUCION DE DINERO"

En el presente caso en efecto se configura el PAGO DE LO NO DEBIDO, razón por la cual procede la devolución del valor de TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$336.779) por ser este el valor total que ingresó a las arcas de la Gobernación de Bolívar.

Que los conceptos para la suma de dineros consiste en los siguientes gravámenes :

CONCEPTO	RECIBO DE PAGO	VALOR
IMPUESTO DE REGISTRO	201700069959	5.996.724,00
ESTAMPILLA PRO-DESARROLLO	201700069959	2.900.000,00
IMPUESTO DE REGISTRO	201800079711	336.779,00

En mérito de lo anteriormente expuesto, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la devolución de los dineros al contribuyente FELIX MANUEL SEÑAS RICARDO identificado con C.C. o NIT No. 9082944 por conceptos de ,

CONCEPTO	VALOR
IMPUESTO DE REGISTRO	5.996.724,00
ESTAMPILLA PRO-DESARROLLO	2.900.000,00
IMPUESTO DE REGISTRO	336.779,00

cuya devolución asciende a la suma de 9.233.503,00 NUEVE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS TRES PESOS MCTE

SEGUNDO:TRAMITE por medio de las Direcciones Financieras de Contabilidad. y Tesorería se hará los trámites necesarios y conducente al pago de lo aquí ordenado.

TERCERO: ANULACION en los casos a que haya lugar la Dirección Financiera de Tesorería deberá anular las estampillas y/o recibos oficiales motivos de devolución

NOTIFICAR personalmente o por correo, la presente Resolución al Contribuyente FELIX MANUEL SEÑAS RICARDO, identificado con C.C./NIT No. 9082944 de conformidad con los Artículos 565, 566, 569 y 570 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

SECRETARIO DE HACIENDA

Vbo. JOSÉ LUIS ORTEGA ALVAREZ
DIRECTOR FINANCIERO DE INGRESOS

Proyecto SANDRA GONZALEZ